



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

203**EIBAR NÚMERO 1****EDICTO**

D/ña. JOSE IGNACIO AIZPIRI ECHEVERRIA, Letrado de la Administración de Justicia del Social nº 1 de Eibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo, HAGO SABER:

Que en autos Social ordinario 172/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª. DAVID PELAYO SOLIS contra LAC AUTOMOTIVE S.A.R.L., LAC PAYS BASQUE S.A.R.L., METALMEC TRADING Y LOGISTICA SL y RAFAEL UNZURRUNZAGA CABALLERO sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En EIBAR (GIPUZKOA), a 5 de junio de 2017.

Vistos por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 D/Dª. JULIA MARÍA BOBILLO BLANCO los presentes autos número 172/2016, seguidos a instancia de DAVID PELAYO SOLIS contra METALMEC TRADING Y LOGISTICA SL, LAC PAYS BASQUE S.A.R.L., RAFAEL UNZURRUNZAGA CABALLERO y LAC AUTOMOTIVE S.A.R.L. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

EN NOMBRE DEL REY
ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 90/2017**FALLO**

Que, estimando la demanda interpuesta por DAVID PELAYO SOLIS contra METALMEC TRADING Y LOGISTICA SL, LAC PAYS BASQUE S.A.R.L., RAFAEL UNZURRUNZAGA CABALLERO y LAC AUTOMOTIVE S.A.R.L., debo condenar y condeno solidariamente a las codemandas a abonar al demandante la cantidad ya reconocida judicialmente de 24.532,52 euros, más el interés legal.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.



Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº IBAN ES55 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial nº 1843-0000-65-0172-16 del Banco Santander, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, expediente judicial 1843-0000-69-0172-16 con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación de la sentencia a METALMEC TRADING Y LOGISTICA SL y RAFAEL UNZURRUNZAGA CABALLERO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/ LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En EIBAR (GIPUZKOA) a cinco de junio de dos mil diecisiete.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/21.098/17)

